



NACIONAL



**RESOLUCIÓN CONJUNTA 7/2018**  
**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA (S.R.y G.S.) -**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA (S.A.y B.)**

Código Alimentario Argentino. Sustitución del  
Artículo 923 Capítulo XI Alimentos vegetales.  
Del: 24/10/2018; Boletín Oficial 22/11/2018.

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-003248-14-1 del Registro de la  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS  
(CONAL) el tratamiento para la inclusión del producto wakame en el Código Alimentario  
Argentino (CAA).

Que dicha solicitud se basó en la importancia de explotar el producto por parte de  
productores de la zona Patagónica y la posibilidad de aprovechar sus cualidades.

Que el wakame es un alga parda marina correspondiente a la especie *Undaria pinnatifida*  
(Harvey) Suringar con la que se elaboran los productos wakame salado y el ita-wakame.

Que la composición química y las propiedades nutricionales del wakame han sido  
extensamente estudiadas por ser una de las algas más consumidas a nivel mundial.

Que profesionales del CENTRO NACIONAL PATAGÓNICO-CONICET han elaborado  
un reporte técnico acerca de la composición químico-nutricional en el que se incluye una  
revisión de los estudios en la temática a escala global.

Que la CONAL remitió el pedido de inclusión del alga wakame al Grupo de Trabajo ad hoc  
“Algas comestibles” para su evaluación.

Que el Grupo de Trabajo mencionado se había creado previamente para revisar el listado de  
algas comestibles establecidas en el CAA, y proponer una actualización de las especies.

Que entre las especies de algas admitidas por los especialistas del grupo ya se había  
contemplado incluir *Undaria pinnatifida* (Harvey) Suringar entre las algas pardas  
comestibles.

Que posteriormente, dicho grupo presentó a la CONAL una propuesta de las algas  
comestibles, con la taxonomía y formas de presentación correspondientes, para ser  
considerada al momento de modificar el artículo 923 del CAA.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta  
Pública.

Que a tal efecto resulta necesario modificar el artículo 923 del Capítulo XI “Alimentos  
vegetales” del CAA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose  
favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la  
intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° [815/99](#) y el Decreto  
N° [174/18](#), sus modificatorios y complementarios y [802/18](#).

Por ello,

La Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y el Secretario de Alimentos y Bioeconomía resuelven:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 923 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 923: Las algas comestibles admitidas son las que se establecen en la presente tabla:

*Ochrophyta* (Algas pardas)

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Fucus vesiculosus</i> L.	Fucus	Deshidratada, fragmentada, molida
<i>Ascophyllum nodosum</i> Le Jolis	Alga noruega, alga nudosa	Deshidratada, molida
<i>Himanthalia elongata</i>	Espagueti de mar, judía de mar	Encurtido
<i>Sargassum fusiforme</i> (Harv.) Setchell	Hijiki	Deshidratada, fragmentada
<i>Durvillea antarctica</i> (Cham.) Har.	Cochayuyo	Deshidratada, entera
<i>Saccharina latissima</i> (L.) C. E. Lane, C. Maves. Druehl & G.W. Saunders	Kombú, Sweet kombú, kelp	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Saccharina japonica</i> (Areschoug) C. E. Lane, C. Mayes, Druehl & G.W. Saunders		
<i>Macrocystis pyrifera</i> (L.) C. Agardh	Cachiyuyo	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Lessonia flavicans</i> Bory de Saint-Vicent		Deshidratada, fragmentada, molida
<i>Eisenia bicyclis</i> (Kjellman) Setchell	Arame	Deshidratada, fragmentada
<i>Undaria pinnatifida</i> (Harvey) Suringar	Wakame	Deshidratada, fragmentada, molida

*Chlorophyta* (Algas verdes)

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Ulva rigida</i> C. Agardh	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva linza</i> L.	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva australis</i> Areschoug	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva prolifera</i> O. F. Muller	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Protomonostroma undulatum</i> (Wittrock) K. L. Vinogradova	Hida-hitoe	Deshidratada, molida
<i>Monostroma latissimum</i> Wittrock	Aonori	Deshidratada
<i>Codium decorticarum</i> (Woodward) Howe		Encurtido
<i>Rhodophyta</i> (Algas rojas)		

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Pyropia columbina</i> (Mont.) W. Nelson	A.Nori, Luche, Luche pardo, Luche rojo	Deshidratada, prensada
<i>Gigartina skottsborgii</i> Setch. & Gardner	Luga gruesa, cuero de chancho	Deshidratada, entera
<i>Sarcothalia crispata</i> (Bory) Leister	Luga negra	Deshidratada
<i>Gracilaria gracilis</i> (Stackhouse) M. Steentoft, L. M. Irvine & W. Farnham	F.Pelillo	Deshidratada

Las algas desecadas o deshidratadas deberán presentar un contenido de agua inferior o igual al 15% determinado a 100-105° C”.

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Josefa Rodriguez Rodriguez; William Andrew Murchison.

